



Banco Central de la República Argentina

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

Resolución

Número:

Referencia: Sum. Fin. 1496 Expte. 100.889/15 - EX-2021-00118521- -GDEBCRA-GACF#BCRA

VISTO:

I. La Resolución RESOL-2020-132-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 09/09/2020 de esta Instancia (fs. 826/866) con la que se concluyó el Sumario Financiero N° 1496 tramitado por Expediente N° 100.889/15 instruido a Banco Macro S.A y a diversas personas humanas por su actuación en la citada entidad, en el cual se sancionó -entre otros- al señor Jorge Horacio Brito (DNI N° 10.550.459) con multa de \$5.924.070 (pesos cinco millones novecientos veinticuatro mil setenta).

II. La partida de defunción agregada a fs. 890.

III. La Resolución RESOL-2021-51-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 07/04/2021 por la que se dispuso revocar la sanción aplicada a Jorge Horacio Brito y declarar la extinción de la acción respecto de la persona humana mencionada y

CONSIDERANDO:

I. Que, con posterioridad al dictado de la aludida RESOL-2020-132-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 09/09/2020, se pudo constatar que el señor Jorge Horacio Brito había fallecido el 20/11/2020 (ver fs. 890).

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.

Que, en consecuencia, no existiendo normas en el régimen bancario que contemplen la situación descripta, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el artículo 59, inciso 1° del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

Que, a mayor abundamiento, entre las causales generales de extinción de la sanción de multa impuesta por la autoridad administrativa se encuentra la muerte del sancionado; desde que es lógico establecer, dado el carácter personalísimo de toda sanción represiva, que la muerte produce la extinción de la pena. “El fin del Estado al imponer una multa no es aumentar sus rentas o crearse una fuente de recursos, sino reprimir una contravención en la persona de su autor” (Manuel María Diez, Derecho Administrativo, Tomo IV, página 125, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., 1969).

Que, asimismo, la Corte Suprema de la Nación en la sentencia del 5 de septiembre de 2006 “...ha destacado que en cuestiones de índole sancionatoria rige el criterio de la personalidad de la pena que, en su

esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente...” (Fallos:316:1190 y 1577; 322:519 y 324:107 entre otros).

III. Que, en virtud de ello, corresponde en este caso declarar la extinción de la acción respecto del señor Jorge Horacio Brito (DNI N° 10.550.459) como se hizo mediante la RESOL-2021-51-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 07/04/2021, pero no así la revocación de la resolución sancionatoria antes mencionada atento a la fecha en que tuvo lugar el fallecimiento.

IV. Que, por Resolución RESOL-2021-86-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 22/06/2021 esta Instancia declaró la extinción de la acción manteniendo la sanción oportunamente aplicada, en una situación idéntica a la aquí expuesta, por lo que corresponde adecuar la redacción de la presente a los términos del citado resolutorio.

V. Que, al no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos, no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

R E S U E L V E:

1°) Revocar el punto 1°) de la Resolución RESOL-2021-51-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA por el que se dispuso la revocación de la sanción de multa de \$5.924.070 (pesos cinco millones novecientos veinticuatro mil setenta) aplicada al señor Jorge Horacio Brito (DNI N° 10.550.459), manteniendo la vigencia del punto 2°) de la mencionada Resolución.

2°) Notificar la presente.